



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

015818 18 DIC 2019

«Por medio de la cual se resuelve la renovación de registro calificado del programa de Especialización en Psicología Educativa ofrecido por la Universidad Católica de Colombia, en la modalidad presencial con sede en Bogotá D.C. »

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008; el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 *«Único Reglamentario del Sector Educación»*, las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.9.1. establece:

«El registro calificado [para los programas académicos de educación superior que sean ofrecidos y desarrollados en la sede que ostente la acreditación de alta calidad], su renovación o modificación, será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, sin necesidad de adelantar la verificación y evaluación de las condiciones de calidad, previa solicitud en los formatos que para ello disponga el Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES- o el que haga sus veces.»

Que la Universidad Católica de Colombia actualmente cuenta con acreditación en alta calidad, por el término de cuatro (4) años, en virtud de la Resolución 9520 del 06 de septiembre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Continuación de la Resolución: « Por medio de la cual se resuelve la renovación de registro calificado del programa de Especialización en Psicología Educativa ofrecido por la Universidad Católica de Colombia, en la modalidad presencial con sede en Bogotá D.C. »

Que la Universidad Católica de Colombia solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa Especialización en Psicología Educativa, en modalidad presencial con sede en Bogotá D.C. y solicitó la aprobación de la modificación del número de estudiantes a admitir en el primer periodo académicos que pasa de 22 a ser 14.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente RENOVAR el registro calificado al programa, objeto de la presente resolución, para ser ofrecido en Bogotá D.C., bajo modalidad en presencial, 26 créditos académicos, con una duración estimada del programa de 2 semestres, una periodicidad de admisión semestral y 14 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones solicitadas, al siguiente programa:

| | |
|---------------------------------------|---|
| Institución: | Universidad Católica de Colombia |
| Denominación del Programa: | Especialización en Psicología Educativa |
| Título a otorgar: | Especialista en Psicología Educativa |
| Lugar de desarrollo: | Bogotá D.C. |
| Modalidad: | Presencial |
| Número de créditos académicos: | 26 |

Parágrafo: Aprobar la modificación del número de estudiantes que pasa a ser 14.

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 5. Recursos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Continuación de la Resolución: « Por medio de la cual se resuelve la renovación de registro calificado del programa de Especialización en Psicología Educativa ofrecido por la Universidad Católica de Colombia, en la modalidad presencial con sede en Bogotá D.C. »

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Constancia de ejecutoria. En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal, Directora de Calidad para la Educación Superior *E*

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado, Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 50347

